



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2019-00081-00
Demandante	Juana Bernarda Espinosa Díaz
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto de sustanciación No.	241
Asunto	Avoca conocimiento

I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4°. del acuerdo antes mencionado éstos juzgados resolverán, de manera excl La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4°. del acuerdo antes mencionado éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

De igual forma, es de resaltar, que se avoca y da trámite al presente asunto, toda vez que el Despacho ha proyectado todas las providencias que por las etapas procesales era posible proferir dentro de los procesos asignados inicialmente provenientes del Circuito Judicial de Cartagena, y ante la necesidad apremiante de cumplir con las metas establecidas para el Juzgado, teniendo en cuenta que se trata de procesos que cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, se considera pertinente iniciar su trámite.

En suma, la decisión administrativa adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante el Oficio CSJBOOP21-501 de 03 de mayo del 2021, facultó a este Despacho para tramitar los procesos en los cuales el Tribunal





Administrativo de Bolívar acepte el impedimento de los Jueces Administrativos de Cartagena, tal como ocurre en el proceso de la referencia, cuya naturaleza es idéntica. En esa oportunidad dicha corporación consideró que los procesos podrían ir avanzando en las distintas etapas procesales hasta llegar a la decisión, habida cuenta que el mismo trámite ante un conjuerz podría ser más demorado, criterio que este Despacho comparte integralmente, máxime cuando la necesidad de cumplir con la medida dispuesta por el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, así lo exige.

La anterior, aunado a la necesidad de imprimirle el trámite correspondiente a tales procesos, garantizando a las partes el acceso a la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso seguido por la señora **JUANA BERNARDA ESPINOSA DÍAZ** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificado con el radicado número 13001-33-33-005-2019-00081-00, en virtud al Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021 y el Oficio CSJBOOP21-501 de 03 de mayo del 2021.

CÚMPLASE

LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ
Juez